BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 2 DE OCTUBRE DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.232

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2000/91

Establécese la "Compensación por Inestabilidad de Residencia", para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, en forma transitoria.

Bs. As., 20/9/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el Personal Militar en actividad de las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, en razón de su Organización en la que se refleja el despliegue de sus Unidades, Organismos y Bases en todo el Territorio Nacional, se ve obligado a prestar servicios en múltiples destinos, lo cual impone una sucesión de traslados a través de la carrera.

Que asimismo ello se acrecienta a raíz de los cargos, cursos obligatorios y otras funciones que en razón de las distintas jerarquías que se van alcanzando, el personal debe cumplir ineludiblemente.

Que estas situaciones traen aparejadas un continuo desarraigo y la consiguiente imposibilidad de permanecer lapsos aceptablemente prolongados en un determinado lugar.

Que las razones expuestas hacen que el mencionado personal no cuente, como puede ocurrir en otras actividades y profesiones, con una vivienda estable, y que sus posibilidades para adquirirla se tornen muy dificultosas, y que en la generalidad de los casos tal aspiración se concrete en los últimos tramos de la carrera.

Que todas las razones antes apuntadas obligan a contemplar la específica situación de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, implementando una compensación de carácter particular que la contemple.

Que la urgencia en arbitrar los medios por concretar la presente medida y la no disponibilidad de recursos presupuestarios específicos, justifican la transitoriedad de la misma, enmarcada en el mes de setiembre de 1991.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese en forma transitoria —para el mes de setiembre de 1991— para el Personal Militar en Actividad de las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, la "Compensación por Inestabilidad de Residencia", en los términos del artículo 58 de la Ley Nº 19.101, del artículo 79 de la Ley Nº 19.349 y del artículo 54 de la Ley Nº 18.398.

Art. 2º — La liquidación de esta compensación será del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) aplicado al Haber Mensual correspondiente a cada grado.

Art. 3º — La presente compensación será percibida por todo el Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA en actividad y el retirado que preste servicios en las condiciones del artículo 62 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), artículo 84 de la Ley Nº 19.349 de Gendarmería Nacional y artículo 77 inciso a) de la Ley Nº 18.398 de la Prefectura Naval Argentina.

Art. 4º — El personal soltero sin familiares a cargo, percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto resultante de lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será imputado a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1935/91

Designación del funcionario que se hará a cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/9/91

VISTO el desplazamiento al exterior, del señor Ministro de Economía y O. y S. Públicos Doctor Don Domingo Felipe CAVALLO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hará cargo interinamente el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Doctor Don Rodolfo Alejandro DIAZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1998/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/9/91

VISTO el desplazamiento a las ciudades de NUEVA YORK —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, TEL AVIV —ESTADO DE ISRAEL—, ROMA —REPUBLICA ITALIA— y TUNEZ —REPUBLICA DE TUNEZ— del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientas dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE REACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Justicia, Doctor D. León ARSLANIAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2017/91

Ratifícase la Resolución Ministerial Nº 163/91.

Bs. As., 25/9/91

VISTO el Decreto Nº 339 del 26 de febrero de 1991, por el cual se designó Subsecretario de Planeamiento Técnico del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado en Economía D. Diego Alfredo ESTEVEZ, y

CONSIDERANDO:

Que, a su vez, el citado funcionario fue designado por Decreto Nº 1563 del 13 de agosto de 1990, Asesor de la PRESIDENCIA

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

DE LA NACION, con rango y jerarquía de Subsecretario de Estado.

Que por Resolución Nº 163 del 8 de marzo de 1991 emanada del MINISTERIO DE DEFENSA, se dispuso no efectuar al Licenciado D. Diego Alfredo ESTEVEZ la liquidación de las remuneraciones correspondientes al cargo de Subsecretario de Planeamiento Técnico, por percibirlas como Asesor Presidencial.

Que, resulta necesario, para un mejor ordenamiento de las medidas adoptadas, ratificar la citada Resolución Nº 163/91, así como salvar la incompatibilidad que implica la acumulación de cargos en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1 y 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 163 del 8 de marzo de 1991, emanada del MINISTERIO DE DEFENSA, que en copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Establécese que el nombramiento del Licenciado D. Diego Alfredo ESTEVEZ (D.N.I. Nº 10.479.289) como Subsecretario de Planeamiento Técnico del MINISTERIO DE DEFENSA, dispuesto por Decreto Nº 339/91, lo es sin perjuicio de sus funciones como Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cargo para el que fuera nombrado por Decreto Nº 1563/90.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 2026/91

Postérgase la fecha del acto eleccionario establecida en el Decreto Nº 1385/91

Bs. As., 26/9/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1385 del 24 de julio de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que con la elección de autoridades y representantes convocada por el Decreto Nº 1385/91 el ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ingresa en la fase definitiva de su proceso de provincialización, con la que alcanzará plena igualdad con las restantes provincias integrantes de la Nación.

Que un acontecimiento institucional de tal significación para el destino del territorio, implica la necesidad de la más acabada difusión de los alcances de la reforma a implementar, a fin de que la ciudadanía concurra al acto eleccionario en el más pleno ejercicio de sus derechos cívicos.

Que la conjunción del acto eleccionario con la próxima asunción por primera vez de autoridades provinciales demanda complejas tareas de transición que garanticen dicho objetivo en tiempo y forma.

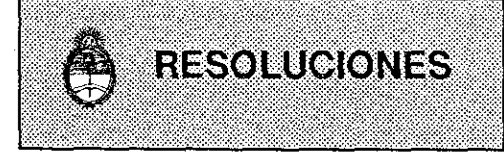
Que resulta conveniente en consecuencia postergar la fecha del acto eleccionario, en tanto esto no afecte los plazos previstos para la asunción de las autoridades y representantes a elegir.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 1385 del 24 de julio de 1991, exclusivamente en lo que se refiere a la fecha de convocatoria del electorado la que será el día 1º de diciembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.



JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.693/91

Instrucciones para las presentaciones de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, aprobado por Resolución 36.440.

Bs. As., 25/9/91

VISTO la resolución "JNG" Nº 36.440 del 3/7/91, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución mencionada prevé, en los artículos 4º, 6º y 8º la impresión y venta de chequeras del formulario DECLARACION JURADA DE VENTAS AL EXTERIOR por parte de esta Junta Nacional.

Que la experiencia ha demostrado que la impresión de este formulario por parte de las firmas usuarias ofrece una buena dinámica al sistema de Ventas al Exterior.

Que por lo expuesto la Gerencia Fiscalización considera menester no innovar con respecto a la impresión del formulario mencionado.

Que deben darse instrucciones a los usuarios con el fin que las presentaciones a realizar se ajusten al formulario "Declaración Jurada de Ventas al Exterior" que se implantó y a su Contenido de Información.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las firmas exportadoras deberán imprimir y confeccionar el formulario Declaración Jurada de Ventas al Exterior en original y copia, conforme el diseño aprobado por Resolución "JNG" Nº 36.440 — Anexo II — y su correspondiente contenido de información — Anexo III —.

Art. 2º — La impresión del nuevo diseño del formulario se hará respetando las siguientes medidas:

SISTEMA MANUAL: 210 x 297 mm. (Norma IRAM 3001 - serie A).

SISTEMA COMPUTARIZADO: 279 x 250 mm. (Norma IRAM 3423 - serie II).

Art. 3º — Deróganse los artículos 4º, 6º y 8º de la resolución "JNG" Nº 36.440 del 3 de julio de 1991.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Darío R. Durando. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: ₳ 50.000,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1001

Bs. As., 17/9/91

VISTO el decreto Nº 1957 del 21 de setiembre de 1990, las actas de la Comisión de Pre-Adjudicación creada por Resolución Nº 371 de fecha 6 de mayo de 1991 y pasadas ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación y la Resolución Nº 931 del 3 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el procedimiento de Licitación Pública llevado a cabo para la venta del paquete accionario de la totalidad del Capital Social de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. se ha adjudicado la misma, manteniéndose la opción prevista para el personal, según el artículo 7º del Decreto Nº 1957 del 21 de setiembre de 1990, al consorcio integrado por el Banco Holandés Unido — Sud Marine Entreprises — Compañía Argentina de Transportes Marítimos S. A.

Que en dicho procedimiento, el mencionado consorcio ha efectuado una impugnación que ha sido declarada ajustada a derecho por la Comisión de Pre-Adjudicación y que corresponde, en consecuencia, reintegrar el monto abonado de u$s 18.000 para ejercitar dicho derecho.

Que dichos fondos se encuentran depositados en la cuenta habilitada para tal fin en el Banco de la Nación Argentina.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reintégrese al consorcio integrado por el Banco Holandés Unido — Sud Marine Entreprises — Compañía Argentina de Transportes Marítimos S. A. el importe de u$s. 18.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL) que oportunamente depositaran en el Banco de la Nación Argentina para ejercer el derecho de impugnación a la otra oferta presentada.

ARTICULO 2º — Devuélvase a la firma Inversiones del Plata S. A. la garantía de oferta presentada oportunamente. Dicha documentación será desglosada del expediente licitatorio y se la sustituirá por sus fotocopias.

ARTICULO 3º — Solicitar a la Escribanía General del Gobierno de la Nación que entregue a la firma Inversiones del Plata S. A. los "Sobres Nº 2" que mantiene en custodia desde la fecha de su presentación el día 10 de enero de 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, MINISTRO DE DEFENSA.

e. 2/10 Nº 2856 v. 2/10/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nº 5.948.601; de u$s 6,50 Nos. 2.563.426/429; de u$s 32,50 Nº 1.506.826 y de u$s 65 Nos. 584.109/110, representativos de los títulos de u$s 100, 1.000, 5.000 y 10.000 respectivamente, de Bonos Externos 1989. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 12/8/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/10 Nº 75.001 v. 12/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

PARA CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE MARIA DE LOS ANGELES BUSTOS PALACIOS, SE LE HACE SABER QUE EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 Nº 09/86 SE HA RESUELTO LO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

Salta, 25/9/91.

VISTO ... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE Art. 1º) CONDENAR a María de los Angeles Bustos Palacios D. N. I. Nº 18.230.570, domiciliada en Santiago del Estero 1081, Salta, con el pago de una multa de AUSTRALES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (₳ 637.444), equivalente a una (1) vez el valor en aduana de la mercadería motivo del presente, a tenor del art. 977 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Art. 2º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente, de conformidad con el art. 885 de la ley 22.415. Art. 3º) APLICAR a la mercadería del presente el art. 1122 inc. b) de la ley 22.415, como asimismo lo previsto el art. 425 ap. 1º del citado texto legal. Art. 4º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Por Sección Sumarios, Sección Contabilidad y Depósito de Secuestros. Con constancias, cumplido dése al archivo. Fdo. Ricardo Gabriel Guzmán. Administrador de la aduana de Salta.

e. 2/10 Nº 2857 v. 2/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. COMUNICA:

En la publicación de Constancias Definitivas en Boletín Oficial Nº 27.226 del 24/9/91, página 21, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE: IN-DE-CO H.MINOLS.A.C.

DEBE DECIR: IN-DE-CO H. MINOLI S.A.C.I.

e. 2/10 Nº 2858 v. 2/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 29 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	% REDUCCION
172-010	30-56163995-3	EXCAVACIONES DE ROCA S. A.	75
174-010	30-61873788-4	GIVAUDAN SAN LUIS S. A.	50
181-010	33-59844169-9	CURTIDOS RIOJANOS S. A.	88

TOTAL CONSTANCIAS: 3 (TRES)

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 25/9/91.

e. 2/10 Nº 2762 v. 2/10/91

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 34

Bs. As., 17/9/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 219.809/91 de 26 fojas, del Registro de la ex-Subsecretaría de Industria y Comercio producida por la firma CIENTIST S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3939, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

ARTICULO 1. — Aprobar la balanza de precisión no apta para compra-venta al público, de funcionamiento automático a equilibrio automático de la marca A y D, modelo E.T. 300B de industria japonesa, que basa su funcionamiento en la compensación de fuerzas electromagnéticas, cuyas características metrológicas son las siguientes:

Máx = 310 g

Mín = 0,5 g

e = 0,01 g

d_d= 0,01 g correspondiente al 2º rango.

d_d= 0,1 g correspondiente al 3º rango.

Tara = - 310 g

n_e= 31.000

CLASE II

ALIMENTACION: 220 V - 50 Hz y adaptador de corriente de la misma marca.

El instrumento es operable mediante sus cinco teclas documentadas a fojas 6 y modo de calibración como se indica a fojas 13.

ARTICULO 2. — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán llevar el último dígito, diferenciado de los restantes mediante el coloreado o rayado, eliminándose del frente de la balanza, las inscripciones Máx = 31 g; e= 0,001 g.

ARTICULO 3. — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación (foja 14) la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80; debiendo colocar cerca de las lecturas de pesada la leyenda "prohibido para la compra-venta al público"

ARTICULO 4. — Asignar a la balanza el código de aprobación BE. 80-937.

ARTICULO 5. — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 6. — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 2/10 Nº 73.985 v. 2/10/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 186

En cumplimiento de lo determinado por los artículos 102/128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 186 el día martes 15/10/91, a las 14.00 horas, en Av. 9 de Julio 1925, BUENOS AIRES, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I — Nota D.N.T.A. Nº 49.808/5 por la que SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD DEL ESTADO peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte, en la ruta VIEDMA-CHOELE CHOEL-NEUQUEN-COLONIA CATRIEL y v.v. e incluir el mercado GENERAL ROCA en la ruta VIEDMA-INGENIERO JACOBACI-SAN CARLOS DE BARILOCHE-EL BOLSON-ESQUEL y v.v.

PARTE II — Nota D.N.T.A. Nº 52.258 por la que SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD DEL ESTADO peticiona autorización para explotar servicios no regulares internos e

internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada, piso 22, de 13.30 a 16.30 horas, en días hábiles administrativos, hasta el 11/10/91, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto.

e. 2/10 Nº 2859 v. 4/10/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DEL TRABAJO

Disposición D.N.I.T. Nº 106/91

Bs. As, 23/9/91

Visto lo ordenado por la Superioridad, el traslado de la Dirección Nacional a su actual ubicación a Avda. Leandro N. Alem Nº 638.

CONSIDERANDO:

La imperiosa necesidad de utilizar a la totalidad de los agentes en la preparación previa al traslado de la documentación obrante en los distintos departamentos y posterior reubicación en los lugares asignados, lo que no permitió proseguir con la normal tramitación o recepción de actuaciones durante el lapso de tiempo que demandó dicha tarea; y teniendo en cuenta que durante el período mencionado los administrados se vieron privados de ejercer los derechos que establece la ley y que ésta acuerda a los mismos;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INSPECCION DEL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1. — Considerar días inhábiles administrativos para esta Dirección Nacional los comprendidos entre el 29 de agosto de 1991 y el 13 de setiembre del corriente año.

Artículo 2. — Comunicar a los Departamentos Administrativo, Inspección y Vigilancia, Trabajo a Domicilio y a la Asesoría Letrada.

Artículo 3. — Comuníquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración y Departamento Publicaciones y Biblioteca, y Dirección General de Despacho. Cumplido, archívese en esta Dirección Nacional. — Dr. HORACIO DANIEL DI SARLI, DIRECTOR NACIONAL DE INSPECCION DEL TRABAJO.

e. 2/10 Nº 2860 v. 8/10/91

Síntesis de Estatutos: Confeccionada de conformidad con la Resolución Nº 195/81 de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales

ASOCIACION DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION SINTESIS ESTATUTARIA — APROBADA POR RES. MTySS Nº 975/90

ARTICULO 1º: En Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, se constituye la Asociación del Personal del Tribunal de Cuentas de la Nación, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 1419 1º Piso Departamento "B".

ARTICULO 2º: La Asociación Gremial se constituye con carácter permanente para la defensa de los intereses y derechos gremiales de los asociados, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.

ARTICULO 3º: La entidad gremial comprende a todo el personal del Tribunal de Cuentas de la Nación. La asociación ejercerá la representación y defensa del gremio y sus afiliados realizando todos los actos que no le estén prohibidos ante:

1º) El Estado Nacional, Provinciales y/o Municipal.

2º) Central Obrera y entidades similares nacional e internacionales.

3º) Los organismos paritarios de carácter nacional y provincial, interviniendo en las negociaciones colectivas, celebrando y modificando los convenios paritarios.

....

ARTICULO 16: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de 8 miembros, de los cuales solamente uno podrá ser jubilado, que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Secretario General

b) Secretario Adjunto

c) Secretario Gremial

d) Secretario de Actas, Administrativo y Turismo

e) Secretario de Organización y Movilización

f) Secretario de Cultura, Prensa y Acción Social

g) Tesorero

h) Protesorero

Además contará con 2 vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

....

ARTICULO 24: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) ejercer la representación de la Asociación;

b) firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista;

c) autorizar con el Secretario Adjunto, el Tesorero y Protesorero las cuentas de gastos, firmando recibos, los cheques y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación juntamente con el Secretario Gremial;

e) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;

f) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva;

....

PADRON DE AFILIADOS: 472

e. 2/10 Nº 2861 v. 2/10/91

Síntesis de Estatutos: Confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

SINTESIS DE ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISORES TELEFONICOS ARGENTINOS — APROBADO POR RES. MTySS Nº 662/91

ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISORES TELEFONICOS ARGENTINOS — Filial Nordeste— constituida en el año mil nueve sesenta y cuatro, gozando de la personería gremial 1129, con domicilio legal en calle Rawson 225, segundo piso, oficina seis en la ciudad de Resistencia Chaco. Su objeto: La asociación tiene como finalidad, obtener, mantener y defender la jerarquización del personal que representa, procurando la fijación de remuneraciones justas y equitativas. Propender para que a los cargos de supervisión y técnicos se llegue por méritos de idoneidad y antigüedad, aquilatados en el desempeño de la especialidad de la supervisión telefónica y las ramas técnicas y/o administrativas, afines, evitando tanto agentes como influencias extrañas y sumar a la defensa de la estabilidad, un régimen de ascensos periódicos, bregando asimismo por la superación de la Convención Colectiva de Trabajo. Representar y patrocinar a sus afiliados y representados en sus relaciones con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y autoridades nacionales, provinciales y municipales y además empresas telefónicas privadas o entes que actúan en el ámbito telefónico, de conformidad con las finalidades de la Asociación y los superiores principios de justicia y honestidad y peticionar en su nombre en todas las cuestiones laborales y gremiales. Constituir o integrar asociaciones, federaciones y/o confederaciones cuando así lo disponga la asamblea general de afiliados y cooperar socialmente con otras asociaciones profesionales vinculadas al quehacer de telecomunicaciones y de similar actividad gremial, de conformidad con el presente estatuto.

Propiciar ante las autoridades y empresas del área el mejoramiento de los diversos aspectos de la especialidad de supervisión telefónica y de las ramas técnicas y administrativas afines mediante proposiciones, proyectos, sugerencias y observaciones.

Propender a una mayor capacitación de sus afiliados y representados mediante cursos, conferencias, publicaciones y actividades culturales en general.

Propiciar la realización de turismo social, de actividades recreativas, deportivas, sociales, de ayuda mutua y cooperativas e institutos de vivienda, consumo y crédito y concretar la obtención de beneficios de carácter asistencial, comercial y educacional.

No establecer diferencias entre los afiliados, en razón de ideologías políticas o credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo y admitir la afiliación de todos los trabajadores de la actividad sin exigir aportes discriminatorios en igualdad de derechos y obligaciones con los ya afiliados.

Mantener relaciones con las demás entidades y asociaciones profesionales del personal telefónico y telecomunicaciones en general, nacionales, extranjeras e internacionales, con residencia dentro o fuera del país y con las demás entidades cuyos propósitos sean compatibles con los principios de la justicia social y honestidad.

Propender a que los jubilados de la actividad gocen del mismo nivel de vida que los supervisores y técnicos activos.

Ejercer en el cumplimiento de sus fines todos los demás actos que no le sean prohibidos y que los autoriza la ley 23.551 y demás normas legales vigentes.

Ambito territorial: La jurisdicción y zona de actuación de la organización se extenderá a las provincias del CHACO, CORRIENTES, FORMOSA y MISIONES.

Ambito personal: para agrupar al personal de supervisión de la empresa nacional de telecomunicaciones; letras "A" a "R", jefe de central, relevantes de centrales, asignaciones, electricistas en centrales de segunda, inspector de transmisión, sobrestante principal, mesa de prueba de primera, electricista de central de primera, técnico de segunda, revisadores guardahilos, instalaciones, obras, electricista de sub-zonas, reparaciones de zona de segunda, encargado jefe, reparaciones de zona de primera, técnico de primera, plantel interior en zonas de segunda, plantel exterior en zonas de segunda, transmisión y L.D. en zonas de segunda, segundo jefe zona segunda, central de primera, mayordomo, dibujante principal de primera, intendente, habilitado pagador, técnico de tercera, técnico de primera, encargado: oficina-general de zona de primera (construcción o conservación), oficina general y asignaciones en zona conservación, oficina general en zona de segunda, construcción y conservación, zona de primera, electricistas de repetidoras o carrier, obras, zona de segunda, electricistas en central de primera, revisadores guardahilos, asignaciones sección asignaciones, fichero, sección asignaciones, sub-almacenes, sobrestante especializado.

Determinación y denominación que componen el órgano directivo: La comisión directiva estará constituida por miembros titulares y vocales MIEMBROS TITULARES: 1): SECRETARIO GENERAL, 2): SECRETARIO ADJUNTO, 3): SECRETARIO GREMIAL, 4): SECRETARIO ADMINISTRATIVO, 5): SECRETARIO DE ACTAS, 6): TESORERO, 7): PROTESORERO, VOCALES: Cuatro Titulares y Cuatro Suplentes.

DURACION DE LOS MANDATOS: La misma será de dos años, pudiendo ser reelectos conforme el procedimiento del presente estatuto.

CANTIDAD DE AFILIADOS A LA FECHA DE APROBACION: 350.

e. 2/10 Nº 2862 v. 2/10/91

SINTESIS DE ESTATUTO DEL SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS ENVASADO DE LA CAPITAL FEDERAL - APROBADO POR RES. MTySS Nº 655/91

Art. 1º: Constitúyese en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez (10) días del mes de diciembre del año 1947, el Sindicato del Petróleo y Gas Envasado de la Capital Federal, con domicilio en la calle: Chacabuco 1583/85, Capital Federal, que agrupa a todos los trabajadores de ambos sexos, obreros y empleados de las Empresas Particulares del Petróleo y Gas, que producen, envasan, comercializan y distribuyen estos productos, sus derivados y afines, así como los trabajadores de todos los contratistas de Servicios permanentes de la Industria que desarrollan sus actividades en todo el ámbito de la Capital Federal excluyendo de dicho agrupamiento a capataces y niveles superiores y a quienes posean personal subordinado o facultado para aplicar sanciones disciplinarias.

Art. 10º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de catorce (14) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Pro-Secretario Gremial, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Turismo y Deportes, Pro-Secretario de Turismo y Deportes, Secretario de Prensa y Cultura, Pro-Secretario de Prensa y Cultura, Secretario de Actas, Pro-Secretario de Actas y dos Vocales Titulares. Habrá además dos Vocales Suplentes que, sólo integrarán la Comisión Directiva, en los casos de renuncia, fallecimiento, ó impedimento de sus Titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Este Sindicato se compone de Cuatrocientos noventa y cuatro (494) afiliados a la fecha de la aprobación del Estatuto.

e. 2/10 Nº 2863 v. 2/10/91

SINTESIS DE ESTATUTO DEL SINDICATO GRAFICO ARGENTINO - APROBADO POR RES. MTySS 538/91

1) DENOMINACION: Sindicato Gráfico Argentino.

2) DOMICILIO: Avda. Paseo Colón 731 de la Capital Federal.

3) OBJETO: El Sindicato Gráfico Argentino es la Asociación Profesional de Trabajadores de ambos sexos de la industria gráfica y afines. Fue creado con el fin de procurar el mejoramiento incesante de las condiciones de trabajo, salariales y culturales de los trabajadores de la industria gráfica y afines; de prestar a sus afiliados asistencia social y jurídica y asumir la defensa de sus derechos sindicales, sociales y económicos propendiendo además a encauzar y fomentar entre ellos la mutua ayuda y relaciones de compañerismo y cooperación, estrechando los lazos de solidaridad y unión para el mejor logro de sus aspiraciones. El Sindicato Gráfico Argentino, asimismo representará a todos los obreros, empleados, asociados a esta entidad ocupados en establecimientos de la industria gráfica, públicos o privados, sin distinción de sexo, nacionalidad, religión o ideología política, sosteniendo los principios de la Justicia Social. Sin perjuicio de los propósitos sindicales anteriormente enunciados, son objetivos principales: fundar instituciones de previsión y asistencia social, establecer colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, policlínicos; organizar y promover cooperativas de crédito, consumo y vivienda; promover la instrucciones general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas; propiciar la sanción y vigilar el buen cumplimiento de toda ley, reglamento, decreto o convenio que se considere conveniente para los trabajadores de la industria gráfica y afines; promover la organización de una bolsa de trabajo; defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales; defender y representar los derechos individuales de cada uno de sus afiliados ante los órganos jurisdiccionales; intervenir en las negociaciones colectivas celebrando y modificando convenios colectivos, promoviendo el respeto, aplicación y perfeccionamiento de los mismos; estrechar vínculos con instuituciones similares ya sean nacionales o extranjeras.

4) ZONA DE ACTUACION: Comprende la Capital Federal y los partidos de: Avellaneda, Quilmes, Lomas de Zamora, Lanús, Florencio Varela, La Matanza, Morón, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Pilar, Almirante Brown, Berazategui, Esteban Echeverría, Tres de Febrero, Marcos Paz, General Sarmiento, San Vicente, Escobar, Cañuelas y Luján, todos de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo se le otorgó inscripción gremial para representar a los trabajadores descriptos en su ámbito personal de representación en la zona de actuación comprendida por los Partidos de Merlo, Moreno y General Rodríguez de la Provincia de Buenos Aires.

5) DETERMINACION DE ACTIVIDAD: Comprende a todos los obreros, empleados, asociados a la entidad, ocupados en establecimiento de la industria Gráfica, talleres gráficos oficiales, entes autónomos, anexos a establecimientos industriales, comerciales, etc., cuyas especialidades correspondan a las ramas de: tipografía, offset, composición, mecánica, impresión gráfica, formularios continuos, flexografía, rotograbado, fotograbado, encuadernación, oficios varios, tintas y barnices, empleados administrativos y composición en frío y armado, así como también el personal de dirección técnica de esa especialidad o jubilados.

6) AUTORIDADES: Son sus autoridades: a) Una comisión Directiva compuesta de 24 miembros titulares y 17 suplentes más tres revisores de cuentas titulares y dos suplentes más un miembro titular y un suplente, por comisión de jubilados, los que serán distribuidos del siguiente modo: Un representante titular y un suplente los que tendrán cargos de vocales y once candidatos a miembro de comisión directiva que se distribuirán entre sí, y por votación los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Secretario Tesorero, Protesorero, Secretario de Organización, Prosecretario de Organización, Secretario de Asistencia Social, Prosecretario de Asistencia Social, Secretario de Prensa y Cultura, Prosecretario de Prensa y Cultura.

Los miembros de la Comisión Directiva, comisión revisora de cuenta durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos. b) Asambleas Generales: Divididas en Ordinarias y Extraordinarias. c) Comisiones Internas de Relaciones y Enlace: Que estarán formadas por los delegados de las diferentes secciones de los establecimientos gráficos y afines. d) Comisiones de Rama: Cuyo objeto será vigilar y estudiar los intereses de cada especialidad gráfica. e) Delegados del Sindicato Gráfico Argentino: Quienes representarán a la Organización Gremial ante los Congresos de entidades similares del país o del exterior, agrupadas en la Federación Profesional de Gremios gráficos o afines, o ante cualquier Organismo, Federación o Confederación Regional, nacional, Latinoamericana o Internacional, otorgándose a la primera minoría una representación del 20 % siempre y cuando dicha minoría hubiere obtenido un número de votos válidos emitidos no inferior al 20 ‰. El representante legal es el Secretario General de la Organización.

7) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: ... afiliados.

e. 2/10 Nº 2864 v. 2/10/91

*** SEPARATA Nº 239**

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE ₳ 158.000,-

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

*** SEPARATA Nº 240**

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE ₳ 182.000,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.142.992/995 y de u$s. 500 Nos. 4.078.668/672, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 100 Nº 6.651.637, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Ismael F. Leone, Luján 19/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/9 Nº 70.079 v. 3/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s 875 Nº 6.064.327, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Pablo L. Tissone, Bs. As., 5.5.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/9 Nº 74.542 v. 29/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita a Raúl Antonio PAGANI (D.N.I. nº 8.707.031) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 hs. a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.277/85 por su actuación en la COOPERATIVA DE CREDITO ZONA ESTE DE LA PLATA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días — JULIAN DE LA FUENTE - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/9 Nº 2826 v. 2/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/9/91

Asunto: LUIS ALFREDO BUONOCORE Responsable solidario de CANNING TEXTIL S. C. A.

VISTO las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de Oficio seguido a la responsable CANNING TEXTIL S. C. A., con domicilio en Avenida CANNING 1398, Capital Federal, inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 0350067-5 de las que resulta:

Que con fecha 15/4/85, se corrió vista a la citada, de las impugnaciones y cargos formulados respecto del referido gravamen por los períodos fiscales 1979, 1980 y 1981 de conformidad con los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que con fecha 29/11/85 se dictó resolución determinando de oficio la materia imponible del Impuesto al Valor Agregado por los mencionados períodos y aplicando multa con arreglo al artículo 46 de la Ley

Que recurrido el citado acto por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la alzada dictó resolución (Expediente 7793/I Demanda 16010) al 27/2/89 siendo ésta notificada el 28/2/89, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7, tercer cuerpo, obra información respecto de la fecha de iniciación de la demanda de ejecución fiscal (6/6/89) y citación de Venta (15/8/89) quedando de esta forma, interrumpida la prescripción de las acciones y poderes fiscales respecto, tanto de la deudora principal como los deudores solidarios.

Que según surge de las actuaciones son socios comanditados de la sociedad los señores DIEGO THOMSON L. E. Nº 359.655, y AMADEO LUIS ALFREDO BUONOCORE L. E. Nº 245.263.

Que conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18, inciso a) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) se hace procedente reclamar al Señor BUONOCORE el cumplimiento de la responsabilidad emergente de los mismos en su carácter de socio solidario de la firma CANNING TEXTIL S. C. A.

Que a tales efectos resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas obrando liquidaciones por el Impuesto al Valor Agregado que determinan un Impuesto a ingresos de ₳ 10.997 por el período fiscal 1980 y ₳ 222 por el período fiscal 1981.

Que la totalidad de los antecedentes relacionadas con CANNING TEXTIL S. C. A. se encuentran en esta Dependencia.

Que la carencia del domicilio del Contribuyente artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 - obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento las citas legales y las facultades conferidas por el artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al Señor Amadeo Luis Alfredo BUONOCORE L. E. Nº 245.263 de las actuaciones administrativas seguidas a CANNING TEXTIL S. C. A., por el impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos fiscales 1980 y 1981, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Disponer que la presente vista reemplaza la otorgada con fecha 13/11/1989 por el mismo impuesto y períodos fiscales.

ARTICULO 3º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad surtirá los efectos de una Declaración Jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Se emplaza al Contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825 - 3º Piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 10.00 a 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 6º — Notifíquese mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial durante 5 (cinco) días y en Hidalgo 615 - 1º Piso - Departamento 3 - Cuerpo "A" de Capital Federal y en la calle Florencio Varela 321 - Villa Martelli - Partido de Vicente López - Provincia de Buenos Aires. — Cont. Púb. Marta Susana Varela, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F"

e. 26/9 Nº 2783 v. 2/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 23/9/91

VISTO las actuaciones administrativas (D/O.S./12.082/88) originadas en la verificación que División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios efectuara a la firma "DISTRES S.A.", con domicilio desconocido, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno -rubro "Objetos Suntuarios", en relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató lo siguiente: I) Compras no justificadas: a) Como consecuencia de practicarse un inventario físico de bienes en el local que la firma posee en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, se detectó la existencia de productos gravados cuya adquisición no fue justificada mediante la documentación respaldatoria respectiva; b) Se comprobó en base a documentación de la empresa, que la misma remitió, desde esta Capital Federal a la provincia de Tucumán productos gravados que carecían de la documentación de compra pertinente.

II) Ventas omitidas: a) Del análisis efectuado en fichas de stock intervenidas por la inspección actuante, pudo verificarse el ingreso de mercaderías gravadas que no se encontraban en existencia, por lo cual atento la imposibilidad de esa firma de demostrar la causa distinta del expendio, se reputaron como desaparecidas al control fiscal; b) Se localizaron en el local que la firma posee en Capital Federal, facturas de compra de artículos de platería, y ante la inexistencia de dichos bienes así como de facturación de venta y/o remitos respaldatorios, se considera que han sido expendidos en los términos legales.

III) La responsable se hallaba en infracción a la normativa del artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), atento a que no se encontraba inscripta ante esta Repartición en el Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios".

Que, por lo tanto, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 56, párrafo sexto, 60, 63 y 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS ARGENTINOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO ($a 19.508.), en concepto de Impuesto Interno -rubro "OBJETOS SUNTUARIOS", omitido que no han sido conformado por la responsable.

Que, por consiguiente, DIVISION REVISION Y RECURSOS - REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 28/5/91, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación ésta que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción de la responsable, importa destacar la normativa del artículo 78 de la ley de la materia, el que señala en su párrafo pertinente: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etcétera, con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva...".

Que, con respecto al Cargo referenciado como: I) "Compras no justificadas"; acápites a) y b) cabe consignar que, conforme lo estipula el artículo 60 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), la inspeccionada es responsable del tributo por la mercadería gravada cuya adquisición no fuere justificada mediante la documentación pertinente, que posibilite asimismo la correcta identificación del enajenante; correspondiendo por tanto, ajustar tal anomalía.

Que, en cuanto al Cargo Nº II) "Ventas omitidas", Puntos a) y b), resulta pertinente destacar la directiva del artículo 56, sexto párrafo —última parte— de la Ley de Impuestos Internos (texto

ordenado en 1979 y sus modificaciones), cuando sostiene: "Asimismo están gravadas las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva salvo que el responsable pruebe en forma clara y fehaciente la causa distinta del expendio que las hubiera producido".

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la responsable mediante resolución dictada en fecha 28/5/91.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 56, sexto párrafo, 60, 63 y 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno —rubro "Objetos Suntuarios" devengado y omitido asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO ($a 19.508.-).

Que, el importe que corresponde intimar asciende a AUSTRALES VEINTE (A 20), una vez convertida la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, con más la actualización de AUSTRALES VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (A 28.562.871.-) hasta el 1/4/91, y los intereses resarcitorios de AUSTRALES SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (A 76.129.153.-) hasta el 16/9/91 (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 36/90—SS.F.P.—y sus modificaciones, artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—, Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 y sus modificaciones —SS.F.P.—).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), en relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la empresa "DISTRES S. A.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno —rubro "Objetos Suntuarios" en PESOS ARGENTINOS CIENTO TREINTA MIL CUARENTA Y OCHO ($a 130.048.-) correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y omitido de PESOS ARGENTINOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO ($a 19.508.).

Art. 2º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES VEINTE (A 20) en concepto de Impuesto Interno —rubro "Objetos Suntuarios" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 9º de la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones). Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (A 28.562.871) hasta el 1/4/91, y los intereses resarcitorios de AUSTRALES SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (A 76.129.153.-) hasta el día 16/9/91, calculados conforme la metodología prevista en la Resolución Nº 36/90—SS.F.P.— y sus modificaciones; artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 y sus modificaciones —SS.F.P.—.

Art. 3º — Aplicar a la responsable "DISTRES S. A." una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a AUSTRALES CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (A 57.125.782.-) con relación a los períodos fiscales mayo de 1982 a junio de 1983, ambos inclusive, (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo tercero y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación-Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — CONT. PUB. DIANA GUTERMAN, JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS, REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 30/9 Nº 2841 v. 4/10/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/9/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ABRAN, Juan Antonio
TORRES, Ceferino Teodoro

e. 19/9 Nº 2635 v. 2/10/91

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 25/9/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

MAREK, Antonio Andrés

e. 1/10 Nº 2855 v. 14/10/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Claudio FERREIRA que por resolución nº 1492/91 (juicio de responsabilidad nº 18/90) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (A 77.472.228), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 30/9 Nº 2842 v. 2/10/91

* SEPARATA Nº 242

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1985 - 1er. SEMESTRE A 116.000,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-